

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01435/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____ en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE OZUMBA**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00059/OZUMBA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Nombre del sistema de información y orientación al público, en relación con las actividades y servicios turísticos que se presentan en el municipio, establecido y operado por Dirección de Turismo durante la presente administración." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información anexando así un archivo tipo .pdf denominado **Turismo - Actividades y Servicios.pdf** el cual contiene información relativa a las actividades y servicios que presta la Dirección de Turismo de Ozumba y que se tiene por reproducido en obvio de reproducciones ociosas.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

OZUMBA, México a 08 de Junio de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00059/OZUMBA/IP/2017

CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HAGO ENTREGA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD 00059/OZUMBA/IP/2017. SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

C. HUMBERTO CORDOVA MORALES

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01435/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"la información proporcionada no corresponde a lo que solicite. El sujeto obligado debe realizar la búsqueda exhaustiva de la información." [sic]

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“la información que me proporcionan no tiene nada que ver con lo que solicito.”. [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha catorce de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondía en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete presentó su informe justificado, mismo que fue puesto a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Luego así, en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado remitió alcance al informe justificado en el cual ratifica su respuesta.

Así, una vez transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte de la recurrente por lo cual en fecha veintisiete de junio de los corrientes se

decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del sobreseimiento del recurso de revisión.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se

trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, es de mencionar que la recurrente solicitó el nombre del sistema de información y orientación al público en relación con las actividades y servicios turísticos que se prestan en el municipio, establecido y operado por la Dirección de Turismo durante la presente administración.

En la respuesta emitida por el sujeto obligado, menciona las actividades y servicios que presenta la Dirección de Turismo de Ozumba señalando: fecha, hora, actividad y lugar donde se presentarían; así también hace mención a los servicios que prestan como

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

lo son: guía de turistas, información y servicio de intermediación, en cuanto al nombre del sistema de información y orientación al público el sujeto obligado no realizo referencia alguna.



"2017 año del centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Dependencia: Presidencia Municipal.
 Sección: Turismo.
 No. De Oficio: PMOZU/80/006/17
 Atunio: Respuesta a Oficio OZU/UTA/145/17

Ozumba de Alzola, Estado de México a 04 de Junio de 2016

HUMBERTO CORDOVA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

Sea el presente medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo remitir información requerida en oficio **OZU/UTA/145/17** en el cual solicita información de actividades y servicios que presenta esta dirección de turismo al respecto informo lo siguiente:

ACTIVIDADES:

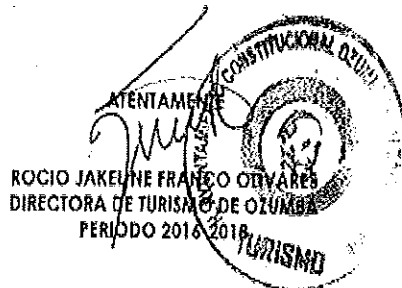
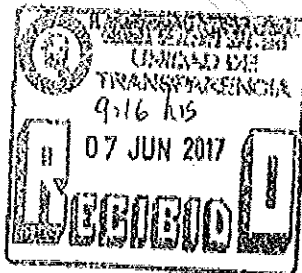
FECHA	HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
25 de enero al 18 de febrero	16:00 a 19:00 horas	taller de artesanía en hoja de maíz	galería artesanal
20 febrero al 15 de marzo	16:00 a 19:00 horas	taller de artesanía en hoja de maíz	delegación san marcos teacala
22 de febrero	12:00 horas	promoción del maravilloso pueblo con encanto (visita guiada)	iglesia de la Inmaculada concepción, ex convento san Vicente Ferrer
03 de marzo	11:00 a 13:00 horas	taller de cocina árabe	sistema del municipal
16 al 19 de marzo	inauguración a 16:00 horas	mercado artesanal de Ozumba para el mundo	explanada municipal
16 de marzo	18:00 horas	presentación del ballet de danza clásica de la secretaría de cultura	explanada municipal
05 de marzo al 26 de abril	16:00 a 18:00 horas	talleres de gastronomía	sistema del municipal
21 al 26 de marzo	09:00 a 15:00 horas	Certificación de Productos Turísticos	Centro de Convenciones Bicentenario Ixtaca
05 de junio	11:00 a 13:00 horas	taller de cocina orgánica (productos que encuentran en el floguá de Ozumba)	Salón Ex presidentes, Palacio Municipal
12 de junio	16: 00 horas	Conferencia "El turismo como motor de desarrollo en México" Lic. Gabriel García Martínez	Auditorio de Casa de Cultura
13 junio	09:00 horas	Recepción de Información	Escuelas Secundarias

		Nota periodística "Turismo Sustentable"	
14 de junio	11:00 horas	Taller de Cultura Turística	Escuela Primaria Jose Antonio Alzate
15 de junio	09:30 a 11:00 horas	"Preservando la cocina tradicional en la Zona de los Volcanes"	Centro Universitario de Gastronomía Popocatepec
26 de junio al 01 de julio	09:00 a 18:00 horas	Exposición Ozumba Antiguo	Salón Ex presidentes
08 de junio	18:00 horas	Concierto de Piano	"Casa de Cultura"
13 de junio	09:00 horas	Recopilación de Dibujos en las escuelas Primarias concurso Turismo Sustentable	Escuelas Primarias
22 de junio	11:00 a 13:00 horas	Taller de Cocina Prehispánica	Comedor Comunitario Alzampan
12 agosto	10:00 a las 14:00 horas	Reconido "Conociendo mi casa"	Reconido por Ozumba
15 al 17 de agosto	10:00 a 18:00 horas	Expo venta artesanal	Cámara de Diputados Federal
07 de Septiembre	10:00 a 18:00 horas	Performance Turismo y Gastronomía	Interior de la Residencia Municipal
07 al 14 de septiembre	09:00 a 16:00 horas	Exposición Fotográfica "gastromanía y turismo local"	Salón ex presidentes
01 al 07 de octubre	10:00 a 19:00 horas	Feria Nacional de la Tecnología (CONACYT)	Explanada Municipal
21 de octubre	19:30 horas	Paseo nocturno en bicicleta	Calles de Ozumba
28 de octubre	10:00 a las 19:00 horas	Exposición gastronómica prehispánica	Explanada Municipal
29 de Octubre	13:00 a 19:00 horas	Embajada de Indonesia	Explanada Municipal
30 de Octubre	16:00 horas	Desfile "danzando con la mujer" Casa de cultura y dirección de turismo	Calles de Ozumba
26 al 31 de octubre	10:000 a 19:300 horas	Expo venta artesanal local y nacional	Explanada Municipal

Así mismo menciona el servicio:

- Guía de Turistas
- Información
- Servicio de Información

Sin más por el momento, me despido de usted.



CCP. Marco Antonio Gallardo Lozada Presidente Municipal Constitucional 2016-2018
C. Luz Adriana Baz Rodríguez Contralor Interno Municipal.

Por lo que el recurrente, se duele por la respuesta emitida por el sujeto obligado señalando como razones o motivos de inconformidad *la información que me proporcionan no tiene nada que ver con lo que solicito*, sin embargo, al analizar la información emitida por el sujeto obligado, se puede observar que solo omitió dar respuesta refiriéndose al nombre del sistema de información y orientación al público.

Luego entonces, el sujeto obligado mediante informe justificado emitido el 21 de junio de los corrientes, modifico su respuesta señalando que la Dirección de Turismo de Ozumba no cuenta con un sistema de información y orientación al público.

C. HUMBERTO CORDOVA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Sea el presente medio para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo remito información requerida en oficio OZU/UTA/145/17 que a la letra dice: *Nombre del sistema de información y orientación al público, en relación con las actividades y servicios turísticos que se presentan en el municipio, establecido y operado por Dirección de Turismo durante la presente administración*, al respecto informo lo siguiente:

Esta Dirección no cuenta con un Sistema de Información y Orientación al Público.

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo sus atenciones.

Recibido en
oficio
21/06/17
[Firma]

RESOLUCIÓN

ATENTAMENTE
[Firma]
ROCIO JARELINE FRANCO OLIVERA
DIRECTORA DE TURISMO DE OZUMBA
PERIODO 2016-2018
[Sello]

Así también, mediante alcance remitido el treinta de junio de dos mil diecisiete por correo electrónico el sujeto obligado, señala que después de una búsqueda exhaustiva la Dirección de Turismo de Ozumba no cuenta con un sistema de información y orientación al público, sin embargo, para las dudas, aclaraciones y orientación al

público en materia turística la misma Dirección de Turismo es quien se hace cargo de prestar dichos servicios.

Informe Municipio de Ozumba Recibidos (3) Usuarios (2)

Ayuntamiento de Ozumba <ozumba@talpem.org.mx> para Oscar, mi... 30 Jun. (hace 4 días) Ayuntamiento de Ozumba ozumba@talpem.org.mx Mostrar detalles



15h en uso
Tenes ocupados 0,28 GB de tus 15 GB

Política del programa
Con la tecnología de Google

Última actividad de la cuenta: hace 21 minutos
[información detallada](#)

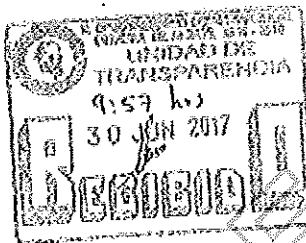
RESOLUCIÓN

**C. HUMBERTO CORDOVA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:**

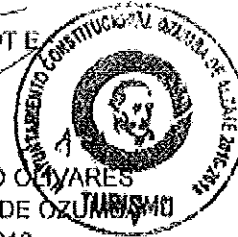
Sea el presente medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo remito información requerida en oficio OZU/UTA/145/17 que a la letra dice: *"Nombre del sistema de información y orientación al público, en relación con las actividades y servicios turísticos que se presentan en el municipio, establecido y operado por Dirección de Turismo durante la presente administración"*, al respecto informo lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, lo informo que esta Dirección no cuenta con un Sistema de Información y Orientación al Público; así mismo es preciso hacer énfasis que con toda la disposición se atiende las dudas, aclaraciones y orientaciones al público, en materia turística, en las oficinas de esta Dirección por parte de su servidora, ubicadas en el edificio del H. Ayuntamiento de Ozumba, en Plaza de la Constitución S/N Ozumba, Estado de México.

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo sus atenciones.



ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]
ROCIO JAKELINE FRANCO OLIVARES
DIRECTORA DE TURISMO DE OZUMBA
PERIODO 2016-2018



Ahora bien, debemos establecer que por sistema se entiende que, Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. Así como el conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.² Por otro lado la información es la Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.³ Está constituida por un grupo de datos ya supervisados y ordenados, que sirven para

² <http://dle.rae.es/?id=Y2AFX5s>

³ <http://dle.rae.es/?id=LXrOqrN>

construir un mensaje basado en un cierto fenómeno o ente.⁴ La información permite resolver problemas y tomar decisiones, ya que su aprovechamiento racional es la base del conocimiento.

Entonces, podemos concluir que un sistema de información es un conjunto de componentes relacionados entre sí que recolectan, procesan, almacenan y distribuyen información para la toma de decisiones y el control de una organización para alcanzar un fin determinado y satisfacer las necesidades de dicha organización.

Así pues, dentro del marco normativo que regula al sujeto obligado se encuentra la Ley General de Turismo que en su capítulo IV artículo 10 señala las atribuciones que tendrán los municipios en materia turística y que a la letra reza:

CAPÍTULO IV

De los Municipios

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;***
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;***
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las***

⁴ <http://definicion.de/informacion/>

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

- IV. *Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;*
- V. *Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;*
- VI. *Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;*
- VII. *Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;*
- VIII. *Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;*
- IX. *Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;*
- X. *Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;*

- XI. *Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;*
- XII. *Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*
- XIII. *Operar módulos de información y orientación al turista;*
- XIV. *Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;*
- XV. *Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;*
- XVI. *Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y*
- XVII. *Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.*

Luego así, dentro del Manual de Organización de la Dirección de Turismo se señalan las atribuciones que tendrá dicha dirección y que a la letra establecen:

VIII. ATRIBUCIONES

- *Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal.*

- *Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico municipal y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva.*
- *Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales.*
- *Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.*
- *Formular y proponer programas y acciones para la modernización, mejoramiento integral y fomento para el desarrollo de la actividad turística dentro del Municipio.*
- *Gestionar recursos para el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio.*
- *Planificar y ejecutar acciones y programas de difusión a los atractivos turísticos del Municipio así como de las fiestas patronales que son de atractivo turístico y cultural en la región.*
- *Elaboración de proyectos encaminados al desarrollo de turismo sustentable.*
- *Promover a través de acciones la visita de los diferentes sectores sociales a este municipio.*
- *Elaborar, proyectar y promover el Turismo rural en las delegaciones de este Municipio de Ozumba.*

- *Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio y el desarrollo e integración de cadenas productivas mediante las diferentes actividades turísticas.*
- *Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural.*
- *Promocionar directamente los recursos turísticos del Municipio, así como la prestación de los servicios turísticos.*
- *Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación.*
- *Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos turísticos y de servicios.*
- *Conducir actividades con vinculación productiva para el desarrollo turístico en el Municipio; además de gestionar apoyos, programas de capacitación y de enlace tecnológico.*
- *Impulsar, promover, difundir la identidad artesanal de Ozumba.*
- *Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, proyectos de programas de desarrollo turístico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal.*

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo turístico municipal.*
- *Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo turístico municipal.*
- *Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística incluyan la participación de los habitantes del Municipio; y*
- *Las demás que el presidente municipal le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercitadas directamente por él.*

Como se puede observar dentro de las atribuciones del municipio que señalan la Ley General de Turismo y por cuerda separada, la Dirección de Turismo de Ozumba no se hace referencia a que deberá elaborar algún sistema de información y orientación al público, por lo que la Dirección de Turismo no se encuentra obligada a generar dicha información de conformidad con el numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde establece que los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones.**

Así también, la Ley en materia establece en sus arábigos 18 y 19 párrafo primero que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen; así como también, se presumirá que la información deberá existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. Ahora bien, de la normatividad aplicable al sujeto obligado se desprende que no existe facultad, competencia o función que lo obligue a administrar, generar o poseer dicha información.

Luego así, el numeral 172 párrafo segundo de la multicitada ley señala que los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deberá recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada; situación que el sujeto obligado dio cabal cumplimiento al momento de emitir su informe justificado y alcance, a este Órgano Garante.

Ahora bien, este Órgano Resoluto no tiene la facultad para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados y para robustecer lo anterior viene a colación el criterio 31/10 del en ese entonces IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) que señala que el Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades.

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los*

documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

*0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –
Alonso Lujambio Irazábal*

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván
Laborde*

De lo que se concluye que el medio de impugnación será sobreseído cuando una vez admitido a trámite el recurso de revisión, aparezca algún supuesto y de lo

anteriormente esgrimido se actualiza la causal inmersa en la fracción III del numeral 192 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando literalmente que, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; así pues, como se hizo mención en el curso del presente considerando el sujeto obligado mediante informe justificado y alcance remitido por correo electrónico, modifiqué la respuesta primigenia por lo tanto actualiza la causal mencionada.

Por lo tanto y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** el recurso de revisión 01435/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **Sobresee** el recurso de revisión 01435/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a La Recurrente; así como el alcance al informe justificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01435/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE OZUMBA

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionada

Comisionado

(Rúbrica).

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica).

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

i1Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01435/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/MAEM

RESOLUCIÓN